



GABI-IURIS

Boletín de actualidad jurídica del Gabinete Jurídico de la
Junta de Castilla-La Mancha

JURISPRUDENCIA POR VENIR

I.- Auto de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 15 de junio de 2023 (Rec. 5565/2022).

Materia: actuación administrativa
Posición procesal de la Administración: recurrida
Sentido del fallo: admisión a trámite
Resumen: la cuestión en la que se entiende que existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es: Si en los casos en que un sujeto obligado a recibir notificaciones a través de la sede electrónica de la Seguridad Social haya autorizado a tercero a través del sistema Autorizado RED, la Administración debe efectuar las comunicaciones y notificaciones a ambos o si, por el contrario, es suficiente la práctica de la notificación al sujeto obligado.

Link:

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/60e1ae1de8fb8b29a0a8778d75e36f0d/20230623>

II.- Auto de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de fecha de 15 de junio de 2023 (Rec. 6689/2021).

Materia: sancionadora

Posición procesal de la Administración: recurrente

Sentido del fallo: admisión a trámite

Resumen: las cuestiones en la que se entiende que existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es la atinente a determinar si es posible el ejercicio de la competencia sancionadora de la Administración autonómica en materia de protección de consumidores y usuarios en los sectores regulados con precios fijados por la normativa básica estatal.

Link:

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/a50960552b95c149a0a8778d75e36f0d/20230623>

III.- Auto de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 15 de junio de 2022 (Rec. 2008/2022)

Materia: Contratación pública-COVID-19

Posición procesal de la Administración: recurrente

Sentido del fallo: admisión a trámite

Resumen: la cuestión que reviste interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es la atinente a: Si durante la ejecución de un contrato administrativo de servicios, cuando el contratista solicita la suspensión total y no la ampliación del plazo que establece el artículo 34.2 del RDL

8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID 19, la administración puede aplicar la regla general de prórroga del artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, si considera que existe la posibilidad de realizar la prestación de resultado y que se mantiene el interés general en su ejecución.

Link:

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/1c37013e709c7d19a0a8778d75e36f0d/20230629>

JURISPRUDENCIA ACTUAL

Cuestiones procesales

I.- Auto de la Sala Especial de conflictos de jurisdicción de fecha de 29 de mayo de 2023 (Rec. 2/2023)

Materia: responsabilidad patrimonial

Posición procesal de la Administración:

Sentido del fallo: atribución al orden contencioso-administrativo

Resumen: en este pronunciamiento judicial se concluye que la competencia jurisdiccional para conocer de las pretensiones de responsabilidad patrimonial de la Administración dirigidas contra entidades de derecho privado dependientes de la Administración Pública corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Link:

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/006a7d3c07adaf11a0a8778d75e36f0d/20230609>

Contencioso-Administrativo

I.- Sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 14 de junio de 2023 (Rec. 4502/2021)

Materia: Función Pública
Posición procesal de la Administración: recurrida
Sentido del fallo: favorable para la Administración
Resumen: El Tribunal Supremo confirma su jurisprudencia señalando que el artículo 19.uno.9 de la LPGE 2018, no vulnera el Acuerdo Marco y que la Ley 20/2021 no es aplicable a las ofertas de empleo público aprobadas con anterioridad a su entrada en vigor.
Link: https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/45fd0eb3eab7f7eea0a8778d75e36f0d/20230630

II.- Sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 14 de junio de 2023 (Rec. 6104/2022)

Materia: Tributario
Posición procesal de la Administración: recurrida
Sentido del fallo: favorable para la Administración
Resumen: El TS concluye que, no vulnera el derecho a la inviolabilidad del domicilio la entrada en el de la sociedad con consentimiento de su representante legal para el examen y copia de la documentación relevante tributariamente obrante en el ordenador de la empresa y en el servidor. En segundo lugar, nos añade la sentencia que tampoco lesiona el derecho

al secreto de las comunicaciones el acceso a correos electrónicos almacenados en el ordenador de la empresa y en su servidor. Por último, procede afirmar que la actuación administrativa no es desproporcionada cuando se ajusta a los términos de los artículos 142.1 y 151.3 de la Ley General Tributaria.

Link:

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/9950efad86f04f7fa0a8778d75e36f0d/20230623>

III.- Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 12 de junio de 2023 (Rec. 2892/2021).

Materia: Tributario

Posición procesal de la Administración: recurrida

Sentido del fallo: desfavorable para la Administración

Resumen: El Tribunal Supremo reitera su doctrina sobre la necesidad de que el perito de la Administración visite las fincas urbanas que fuera a valorar. En particular nos dice que: a) ha de razonarse individualmente y caso por caso, con justificación racional y suficiente, por qué resulta innecesaria, de no llevarse a cabo, la obligada visita personal al inmueble; b) La mera utilización de valores de venta de inmuebles semejantes, por comparación o análisis, requiere una exacta identificación de las muestras obtenidas y una aportación certificada de los documentos públicos en que tales valores y las circunstancias que llevan a su adopción se reflejan, de acuerdo con lo que ha establecido el TEAC en el criterio que recoge la resolución impugnada en la instancia; c) en los casos en que el heredero o contribuyente se haya sometido, en su declaración o autoliquidación, a los valores de referencia aprobados por la propia Administración cesionaria del tributo de que se trata, la motivación ha de extenderse a la propia necesidad de la prueba de peritos, correctora de tales valores

y, además, al desacierto de la declaración del contribuyente en ese punto.[...].

Link:

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/b33d599429db88b3a0a8778d75e36f0d/20230630>